"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2201219**
Promovida por	(...)
Materia	Vivienda
Asunto	Ayudas alquiler vivienda 2021 . Retraso en el abono
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente de queja se inició como consecuencia de la presentación por parte de la autora de la queja de un escrito en fecha **13/04/2022** en el que manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que solicitó **la ayuda al alquiler de vivienda 2021** convocada por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y que le fue concedida según información recibida por correo electrónico.
  A la queja adjunta solicitud formulada en 16/06/2021 así como la justificación de haber aportado diversa documentación

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presenta inactividad de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática podría afectar al derecho a una buena administración de la persona promotora del expediente, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **20/04/2022 se admitió a trámite** y se acordó la apertura del procedimiento de queja 2201219, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, en fecha 20/04/2022 solicitamos a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que en el plazo de un emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado.
En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Estado de tramitación de la solicitud de ayuda de alquiler a la vivienda de 2021 formulada por la autora de la queja.
- Fecha prevista para hacer efectivo el ingreso de la ayuda (en el caso de que no se hubiera efectuado el abono a fecha de hoy).
- Motivo, en su caso, del retraso en el abono de la ayuda.

Transcurrido el plazo del mes sin que se aportara el informe requerido, en fecha **30/05/2022** se emitió la **Resolución de Consideraciones a la Administración** en la que se le recomendaba a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que conforme los establecido en el artículo 21 de la ley 29/2015, de 1 de octubre., de Procedimiento Administrativo Común, y el principio de buena administración procediera urgentemente a dar contestación formal a la solicitud presentada por la autora de la queja en fecha 16/06/2021 y al ingreso de las cantidades adeudadas correspondientes a las ayudas al alquiler de la vivienda 2021.
En esa misma resolución se le indicaba que en el plazo de un mes debía emitir respuesta manifestando su posicionamiento en relación con la recomendación efectuada por esta institución.

En contestación a lo requerido, en fecha **07/07/2022** con el número de registro 09394 tiene entrada informe de la Directora General de Emergencia Habitacional, Función Social y Vivienda en el que se hace constar su expresa aceptación de la recomendación efectuada e indica que "con fecha 16 de junio de 2022, se ha remitido al Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria la documentación correspondiente al primer pago de la ayuda, por importe de 900 euros, para su fiscalización por la Intervención General, por lo que le será abonado en breve a la interesada"

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA por haberse aceptado la recomendación formulada por el Síndic de Greuges en fecha 30/05/2022 y solucionado el objeto de queja, así como la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se le comunica a la promotora de la queja que, si en el plazo de un mes no hubiera recibido el importe adeudado, podrá dirigirse nuevamente a esta institución para formular nueva queja.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana